

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 135

INFORME POSITIVO

26 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

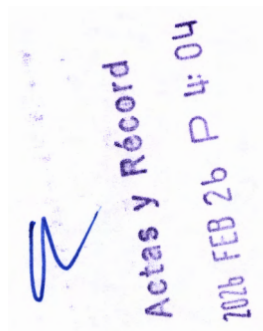
La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S 135 (en adelante, P. del S. 135), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 135 presentado por el senador Matías Rosario, y los coautores: las senadoras Álvarez Conde, Rodríguez Veve y el senador Santos Ortiz, tiene como propósito enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa propone enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma



Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de fortalecer el Programa de Libre Selección de Escuelas del Departamento de Educación. Dicho Programa, creado para garantizar la igualdad de acceso a la educación y ampliar las oportunidades para los sectores más vulnerables, permite que padres, madres, tutores o encargados elijan la escuela pública o privada de su preferencia mediante la concesión de certificados equivalentes al tres por ciento (3%) del total de estudiantes matriculados en el sistema público.

Actualmente, el Programa contempla cinco modalidades que atienden diversas necesidades educativas, incluyendo la libre selección entre escuelas públicas y privadas, adelanto académico para estudiantes talentosos y acomodos razonables para estudiantes de educación especial. Asimismo, la Ley establece criterios de prioridad para la asignación de certificados, tales como bajos ingresos, discapacidades severas, adopción, situaciones de albergue, bullying, acoso sexual y rezago académico.

No obstante, ante el incremento significativo de casos de violencia doméstica en Puerto Rico, se reconoce la necesidad de proveer herramientas que faciliten la estabilidad y seguridad de las víctimas y sus familias. Por ello, el P. del S. 135 propone añadir una sexta modalidad al Programa, que permita a las víctimas de violencia doméstica matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas a sus residencias o transferirlos a instituciones de su preferencia. Además, se dispone a otorgar prioridad a estos dependientes en la concesión de certificados, sujeto a la presentación de documentación acreditativa del proceso de violencia doméstica.

Esta medida responde a un interés apremiante de justicia social y protección de los derechos fundamentales, asegurando que las víctimas de violencia doméstica cuenten con alternativas educativas que contribuyan a su bienestar y el de sus hijos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 135 fue radicado el 2 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 28 de abril de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos y Vistas Públicas de: Departamento De Educación de Puerto Rico (DEPR), Departamento de la Familia, y Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM).

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, indicó que, en cumplimiento con el mandato constitucional y legal, ha desarrollado múltiples iniciativas de prevención y concienciación sobre la violencia de género. Estas incluyen actividades educativas, campañas y talleres que han impactado a más de 52,500 estudiantes y 11,300 padres, madres y encargados. Asimismo, la agencia colabora con el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) mediante la administración del *Youth Risk Behavior Survey (YRBS)*, cuyos datos reflejan la persistencia de la violencia sexual y física entre jóvenes en edad escolar.

A la luz de esta realidad, el DEPR reconoce la relevancia y pertinencia del P. del S. 135, que propone enmendar la Ley de Reforma Educativa para añadir una modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas. Esta enmienda permitirá que las víctimas de violencia doméstica matriculen a sus hijos e hijas en escuelas públicas o privadas más cercanas a su lugar de residencia o en aquellas de su preferencia. La medida resulta cónsona con la política pública de protección a la niñez y prevención de la violencia, así como con los esfuerzos institucionales que la agencia ya ha puesto en marcha.

Finalmente, el DEPR expresó que la implantación del proyecto no tendría un impacto presupuestario adverso para la agencia, por lo que no presenta objeción a su aprobación.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia, representado por su secretaria, Suzanne Roig Fuentes, conforme a su ley habilitadora, Ley Núm. 171-1968, según enmendada, tiene como misión desarrollar e implementar programas que atiendan integralmente los problemas sociales de Puerto Rico, promoviendo la justicia social y protegiendo a las poblaciones más vulnerables: menores de edad, adultos mayores y personas con impedimentos. Su estructura está compuesta por varias administraciones clave, entre ellas ADFAN, ADSEF, ASUME y ACUDEN.

Desde esta perspectiva, el Departamento evaluó el P. del S. 135 y expresó su respaldo a la medida. Esta propone enmendar la Ley Núm. 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas. Dicha modalidad permitirá a las víctimas de violencia doméstica matricular a sus hijos e hijas en escuelas públicas o privadas cercanas a su nuevo lugar de residencia, o transferirlos a instituciones de su preferencia. Además, otorga prioridad a estos dependientes al momento de conceder los certificados correspondientes.

El Departamento de la Familia señaló que esta iniciativa es cónsona con las prioridades de política pública del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en lo que

respecta al apoyo y protección integral de las víctimas de violencia doméstica. La agencia colabora activamente con otras entidades gubernamentales, como la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de la Mujer, así como con el sistema judicial, para asegurar que las víctimas y sus familias sean protegidas de forma efectiva y digna.

En conclusión, el Departamento sostuvo que el P. del S. 135 representa un paso afirmativo hacia la construcción de entornos escolares seguros, estables y emocionalmente saludables para los hijos e hijas de sobrevivientes de violencia doméstica, y reiteró su apoyo a la aprobación de esta legislación.

COORDINADORA PAZ PARA LAS MUJERES, INC (CPM)

La Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (en adelante, CPM), representada por su directora ejecutiva, Vilma González Castro, reconocida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) como la Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual, expresó su respaldo al P. del S. 135. CPM es una organización sin fines de lucro que articula a 38 entidades en Puerto Rico, incluyendo albergues de emergencia, programas de servicios no residenciales, iniciativas universitarias de equidad de género, organizaciones feministas y de derechos humanos, así como proyectos gubernamentales relacionados con la protección de derechos.

La CPM avala la inclusión de una sexta modalidad en el Programa de Libre Selección de Escuelas, que permita a las víctimas de violencia doméstica matricular o transferir a sus hijos e hijas a escuelas públicas o privadas cercanas a su nuevo entorno de residencia o a instituciones de su preferencia. Reconoce que esta medida puede facilitar el proceso de reorganización y seguridad de estas familias, contribuyendo a su estabilidad emocional, social y educativa.

No obstante, la organización plantea preocupaciones específicas respecto al lenguaje propuesto en el inciso (f) del Artículo 14.08, relacionado con los documentos requeridos para acreditar la condición de víctima. CPM señala que muchas sobrevivientes no cuentan con documentación policial o judicial debido a diversos factores. Por ello, recomienda ampliar las evidencias aceptables, incluyendo certificaciones de albergues, programas de servicios a víctimas o profesionales de apoyo, como parte del plan de seguridad familiar.

Asimismo, plantea reservas sobre el requisito del inciso (g), que condiciona la permanencia en el Programa al cumplimiento con un progreso académico “satisfactorio o con mejoría considerable”. CPM destaca que muchas víctimas y sus hijos e hijas atraviesan procesos emocionales complejos que requieren atención terapéutica especializada y tiempo. Por ello, sugiere añadir lenguaje que permita considerar las circunstancias individuales del caso y las recomendaciones de profesionales de la salud mental y personal docente.

En conclusión, la CPM apoya firmemente el P. del S. 135 como una herramienta que fortalece la protección de derechos de las sobrevivientes de violencia doméstica, al tiempo que aboga por ajustes al lenguaje del proyecto que aseguren un enfoque más inclusivo, sensible y práctico a las realidades que enfrentan estas familias.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

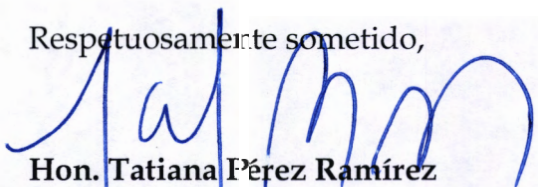
La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha analizado las comunicaciones recibidas sobre el P. del S. 135, que propone enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de añadir una sexta modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas y otorgar prioridad en la concesión de certificados a los dependientes de víctimas de violencia doméstica. Esta medida busca garantizar que estas familias puedan reubicarse en entornos seguros sin comprometer la continuidad educativa de los menores, brindándoles estabilidad y protección en momentos críticos.

Diversas entidades, entre ellas el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Coordinadora Paz para las Mujeres, han expresado su respaldo a esta legislación, reconociendo que atiende una necesidad apremiante y se alinea con la política pública vigente en materia de equidad, seguridad y bienestar familiar. Además, se ha señalado que la implementación de esta medida no representa un impacto fiscal significativo para el Departamento de Educación, lo que facilita su ejecución de manera eficiente.

Por lo tanto, esta Comisión concluye que el P. del S. 135 constituye una herramienta legislativa necesaria para reforzar las garantías de seguridad, acceso educativo y justicia social para las víctimas de violencia doméstica y sus hijos e hijas.

POR LO ANTES EXPUESTO, a la luz del análisis realizado y del insumo recibido, se recomienda la aprobación del P. del S. 135, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y el contenido del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 135

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Coautores las señoras Álvarez Conde, Rodríguez Veve; y el señor Santos Ortiz

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a ~~fin~~ los fines de añadir una ~~nueva~~ sexta modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa. Programa; y reenumerar el inciso (f) como (g) en el Artículo 14.08.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Mediante la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se estableció el Programa de Libre Selección de Escuelas del Departamento de Educación ~~de nuestro Gobierno. Ello,~~ del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de viabilizar que los padres, madres, tutores o encargados de los estudiantes participantes ~~del referido Programa,~~ puedan elegir la escuela pública o privada de su preferencia; preferencia y obtener, para dicho propósito, un certificado ~~para facilitar que facilite~~ la toma de tal decisión ~~por parte del padre, madre, tutor o encargado de los~~

~~mismos.~~ decisión. A través de la implementación de este Programa, se autoriza la concesión de certificados equivalentes al tres por ciento (3%) del número total de estudiantes matriculados cada año escolar en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, de manera que puedan optar por asistir a la escuela pública que deseen o a una escuela privada de su preferencia. Todo lo anterior, en reconocimiento de que la educación y la igualdad de acceso a la misma constituyen un interés apremiante y un principio de justicia social para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Según el Artículo 14.02 de la Ley 85-2018, *supra*, el Programa de Libre Selección de Escuelas está compuesto por cinco (5) modalidades:

- a) Libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas públicas;
- b) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas;
- c) acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas;
- d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para programas de escuela secundaria; y
- e) acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para un estudiante de educación especial al cual el Departamento no le ha podido proveer lo necesario para cumplir sus logros académicos según disponen las leyes estatales y federales aplicables.



Cabe señalar, además, que para fines de elegibilidad para el otorgamiento de un certificado bajo el mencionado Programa, el Artículo 14.08 de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico provee prioridad a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios: bajos ingresos según las normas federales; estudiantes con discapacidades severas; niños adoptados, en albergues o en hogares sustitutos; estudiantes víctimas de bullying o acoso sexual; estudiantes dotados; y cualesquiera otros, empleando el promedio del estudiante en orden descendente a ascendente, dando prioridad a los estudiantes de rezago académico.

De Por otro lado, los medios noticiosos del país han reseñado un incremento significativo de casos de violencia doméstica en Puerto Rico durante el curso del año 2021. Es de conocimiento público que las víctimas de violencia doméstica, con frecuencia, enfrentan diversos obstáculos para superar las experiencias negativas o traumáticas que dicho tipo de violencia conlleva, y continuar con su diario vivir con la mayor normalidad posible.

~~Por todo lo cual,~~ Por lo tanto, la presente medida tiene como objetivo asistir a las víctimas de violencia doméstica ~~en su desarrollo diario,~~ enmendando los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico de la siguiente manera: (1) ~~para~~ añadir una sexta modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas, a fin de que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas públicas o ~~privadas,~~ privadas más cercanas al lugar donde sus residencias ~~están~~ estén sitas; o transferirlos a las de su preferencia; y (2) disponer que, para propósitos de la determinación de elegibilidad al Programa para la concesión de un certificado bajo el mismo, se otorgará prioridad a los dependientes de víctimas de violencia doméstica. ~~Esto,~~ Esto estará sujeto a que las aludidas víctimas presenten documentos ~~acreditativos del registro de la ocurrencia policial o del proceso de violencia doméstica en curso.~~ acreditativos, tales como la expedición de una Orden de Protección por un tribunal competente o evidencia de que se ha iniciado un proceso judicial por violencia doméstica, o certificaciones emitidas por albergues, programas de servicios a víctimas o profesionales de apoyo como parte del plan de seguridad familiar. Asimismo, se reconoce la necesidad de flexibilizar el requisito de progreso académico para estos estudiantes, permitiendo considerar las circunstancias individuales y las recomendaciones de profesionales de salud mental y personal docente, a fin de garantizar un enfoque sensible e inclusivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14.02 de la Ley 85-2018, según enmendada,
- 2 para que se lea como sigue:

1 “Artículo 14.02.-Elegibilidad.

2 Serán elegibles para los beneficios del Programa los estudiantes de escuelas
3 públicas o Escuelas Públicas Alianza que soliciten admisión a una escuela privada o
4 estudiantes de escuelas privadas que soliciten ingreso a una escuela pública y que
5 cumplan con los requisitos que se establecen en esta Ley y mediante reglamento para
6 cada una de las modalidades del Programa. El Programa empezará a regir a partir del
7 segundo grado y sus beneficios se concederán al comienzo de cada año escolar,
8 exceptuando los casos de la modalidad relativa a los dependientes de las víctimas de
9 violencia doméstica, en los cuales los beneficios se otorgarán a la brevedad posible. En
10 total, serán elegibles para dicho Programa hasta un tres por ciento (3%) del total de los
11 estudiantes del Sistema matriculados cada año escolar.

12 Los Certificados para la libre selección de escuelas públicas, tanto por estudiantes
13 del Sistema de Educación Pública como de escuelas privadas, podrán ser solicitados por
14 los padres, madres, tutor o encargados de los estudiantes a las escuelas que formen
15 parte del Programa y que, a su vez, seleccionen como parte de su ejercicio decisorio
16 independiente.

17 El Programa constará de seis (6) tipos de modalidades:

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) ...



(d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para programas de escuela secundaria;

(e) acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para un estudiante de educación especial al cual el Departamento no le ha podido proveer lo necesario para cumplir sus logros académicos según disponen las leyes estatales y federales aplicables; o

(f) acceso a escuelas públicas o privadas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas que se encuentren más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas; o transferirlos a las escuelas de su preferencia."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 14.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.08.-Criterios para la Elegibilidad del Programa.

Para determinar la elegibilidad para el otorgamiento de un Certificado bajo el Programa, se le dará prioridad a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

a) ...

e) ...

f) dependientes de víctimas de violencia doméstica que presenten documentos acreditativos de una (1) de las siguientes; expedición de una Orden de



Protección por un tribunal competente; ~~o~~ evidencia de que se ~~haya~~ ha iniciado un proceso judicial por violencia doméstica o certificaciones emitidas por albergues, programas de servicios a víctimas o profesionales de apoyo como parte del plan de seguridad familiar. Disponiéndose, que serán confidenciales los datos de las víctimas de violencia doméstica y de sus dependientes que participen del Programa.

g) Cualesquiera otros, utilizando el promedio del estudiante en orden descendente a ascendente, dando prioridad a los estudiantes de rezago académico. En el caso de dependientes de víctimas de violencia doméstica, se considerarán las circunstancias individuales y las recomendaciones de profesionales de salud mental y personal docente para evaluar el progreso académico.

Disponiéndose, que todo estudiante participante del Programa deberá cumplir con un progreso académico satisfactorio ~~y/o~~ o una mejoría considerable en sus destrezas cognitivas y metacognitivas para poder continuar siendo elegible al mismo." Estarán exentos del cumplimiento de este inciso, los estudiantes participantes de este programa, según lo establecido en el Artículo 14.08, ~~inciso (f).~~ inciso (f), conforme a las circunstancias individuales y las recomendaciones profesionales antes mencionadas.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

